

ÁMBITO

CORPORATIVO

MANEJO DE LAS PRESTACIONES LABORALES

BOLETÍN MENSUAL
Abril 2018



MANEJO DE LAS PRESTACIONES LABORALES

I. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- A. El SAT presenta facilidades para la declaración anual 2017 de las personas físicas.
- B. Aviso del SAT sobre el complemento para pagos.

II. TEMAS FISCALES

- A. Manejo de las Prestaciones Laborales.

III. SEGURIDAD SOCIAL

- A. Cómo localizar el NSS de los trabajadores.

IV. LEGAL

- A. Contratos de adhesión (C.A.)

V. PRINCIPALES INDICADORES FISCALES

- A. Índice Nacional de Precios al Consumidor
- B. Salario mínimo 2018
- C. Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018
- D. Tasas de Recargo 2018



I. Servicio de Administración Tributaria

A. El SAT presenta facilidades para la declaración anual 2017 de las personas físicas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer hoy las facilidades y la herramienta para que las personas físicas presenten su Declaración Anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2017.

En su participación en el evento, el jefe del SAT, Osvaldo Santín Quiroz, dijo que este 2018 es la primera vez que para la Declaración Anual se utiliza directamente la información vertida en las facturas, a diferencia de otros años, que se obtenía de las declaraciones informativas de terceros y de las declaraciones mensuales.

Como parte de las novedades para este año comentó que, para los asalariados, se creó el aplicativo “Visor” con el cual podrán consultar los recibos de nómina que su patrón

o retenedor les emitió durante el ejercicio 2017, para eficientar las devoluciones automáticas, se implementaron validaciones en la declaración que anteriormente se hacían en forma manual y se incorporó al aplicativo el campo “consulta de devolución”, donde se puede consultar el estatus de la devolución y los motivos de rechazo.

La aplicación se publicó en el portal la semana pasada y las primeras devoluciones se depositaron hoy 3 de abril, por un monto de 481.56 millones de pesos, a 105 mil contribuyentes que declararon y tuvieron saldo a favor.

Las personas físicas obligadas a presentar declaración, son aquellos que prestan servicios profesionales, realizan actividades empresariales, arrendamiento, intereses, asalariados con dos o más patrones o con otra actividad, entre otros.

Como una facilidad, los asalariados que solo tengan un patrón no están obligados a declarar, pero si tienen deducciones personales que pueden resultar en un saldo a favor, pueden presentar su declaración en cualquier momento del año.

Durante su mensaje, el administrador general de Tecnologías de la Información del SAT, Luis Fernando Cadena Barrera, expresó que se está haciendo un uso más intensivo de la plataforma de cómputo en la nube del SAT, y este año la plataforma donde se presenta la declaración es capaz de atender peticiones de consulta hasta de 100 mil contribuyentes simultáneamente, recibir hasta 60 mil declaraciones por hora, es decir, se pueden procesar en un día hasta 250,000 declaraciones cuando antes solo se recibían 30 mil por hora. Otra novedad tecnológica es la construcción de un proceso de punta a punta, que integra los sistemas de declaración y de devoluciones en uno mismo, lo que dará fluidez y certeza al resultado de la autorización del pago parcial o total y/o el rechazo o inconsistencia del saldo a favor.

Presentar la declaración es fácil y rápido, puede hacerse por internet en sat.gob.mx y a través de SAT Móvil, solo con la

Contraseña y únicamente en el caso que se obtenga saldo favor mayor a 50 mil pesos o si se va a modificar la cuenta clabe, se deberá enviar con la e-firma.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, gracias a la información que provee la factura electrónica, el SAT pone a disposición de los contribuyentes una propuesta de declaración por lo que solo se tiene que revisar, aceptar y enviar.



Es importante precisar que, las deducciones personales y el estímulo, que pueden llevar a obtener un saldo a favor, ya están pre llenados en la declaración y corresponden a los gastos hechos el año pasado por los contribuyentes, siempre que se haya pedido factura y se hayan pagado con tarjeta o transacciones electrónicas. Algunos de ellos son, honorarios médicos, dentales, de psicólogos y nutriólogo, así como gastos hospitalarios, donativos, intereses reales pagados por créditos hipotecarios para casa habitación, colegiaturas, entre otros.

Se recuerda que la fecha límite para que los contribuyentes obligados presenten su Declaración Anual es el 30 de abril.

Podrán consultar el contenido de dicho comunicado, deberán ingresar en el siguiente link: https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_o20

B. Aviso del SAT sobre el complemento para pagos



Con motivo de la pasada publicación de la Primera Resolución de Modificaciones de la RFM 2018 dentro del portal del SAT, se da una prórroga para emitir el CFDI versión 3.3 sin incorporar el “complemento para recepción de pagos” hasta el 31 de agosto de 2018, el pasado 20 de marzo de 2018, se modificó el apartado de la factura electrónica en la página del SAT, en donde se publicó lo siguiente:

Recibo electrónico de pagos

El 16 de febrero del 2018, se publicó la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018; donde se amplía hasta el 31 de agosto del mismo año la facilidad para que los contribuyentes puedan optar por no expedir la factura con complemento para recepción de pagos (recibo electrónico) y en su lugar sigan expidiendo una factura de ingreso por los pagos parciales o diferidos, siempre que se relacione con la factura que se está pagando, de acuerdo a las siguientes claves de relación:

08 Factura generada por pagos en parcialidades

09 Factura generada por pagos diferidos

Catálogo de tipo relación.

Derivado de la publicación por parte de la autoridad fiscal, el uso del complemento continúa siendo opcional hasta el 31 de agosto 2018. Sin embargo, dentro de este periodo de transición la condición y obligación será expedir un CFDI de ingreso por cada pago, dónde deberá ir relacionado el UUID al CFDI por el total de la contraprestación, debiendo utilizar las siguientes dos claves de relación:

- o8 Factura generada por pagos en parcialidades, entendiéndose en parcialidades el pago del CFDI en más de un pago.
- o9 Factura generada por pagos diferidos, entendiéndose diferido el pago total del CFDI, después de la fecha de emisión.

Cabe mencionar que esta opinión emitida por parte del SAT, entró en función a partir de la fecha en que se actualizo la página.

Para efectos de esta disposición, nuestra recomendación es comenzar a utilizar el complemento para recepción de pagos.

Para ver el contenido, deberán ingresar en el siguiente link:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/CFDI_Factura.aspx

II. Temas Fiscales



A. Manejo de las Prestaciones Laborales

Las implicaciones que nacen al contratar un trabajador no son debidamente atendidas en la mayoría de los casos, lo que trae un gran riesgo para las empresas ante las autoridades fiscales.

Uno de los principales aspectos que el empleador debe tener plenamente identificado es la naturaleza de las prestaciones, distintas a su salario, que se otorgan al trabajador, pues dependiendo de aquella, podrían generarse costos adicionales a la empresa. Por ello, para aminorar la carga fiscal a continuación se muestran algunas de las principales prestaciones que en la práctica conceden las empresas a los trabajadores y el tratamiento aplicable para el:



Prestación	ISR			Salario Base de Cotización			Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Servicio de comedor y comida, de forma gratuita	No	No son ingresos para el trabajador	Art 94, último párrafo	Si	Si se cubren los 3 alimentos integrará a esta base el 25% del salario cuota diaria del trabajador. Cuando sean dos o un alimento el importe a integrar es el 8,33% del salario en comedor por cada alimento proporcionado	Art 32 y Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS	Si	Integra	Art 84 y 89
Servicio de comedor y comida, de forma onerosa	No	No son ingresos para el trabajador	Art 94, último párrafo	No	Cuando el trabajador cubra por lo menos un equivalente al 20 % de la UMA	Art 27, fracción V y Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS	No	No se considera contraprestación por la prestación de servicios	Art 84 y 89
Servicio de comedor y comida, de forma onerosa	No	No son ingresos para el trabajador	Art 94, último párrafo	No	Cuando el trabajador cubra por lo menos un equivalente al 20 % de la UMA	Art 27, fracción V y Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS	No	No se considera contraprestación por la prestación de servicios	Art 84 y 89
Pagos por participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU), cuando este sea superior al que le corresponde al trabajador o no exista PTU a repartir	Si	Se consideran parte de la remuneración por los servicios	Art 94, primer párrafo	Si	Cambia la naturaleza del pago a la de una gratificación extraordinaria	Art 27, primer párrafo	No	Por no ser una cantidad otorgada al trabajador de manera constante o habitual y no tratarse de una retribución por sus servicios	Art 84 y 89
PTU cuando no superen el monto de la PTU a que tiene derecho el subordinado	No	No se pagará el ISR hasta por una cantidad que no exceda del equivalente a 15 veces la UMA.	Art 93, fracción XIV	No	Por disposición expresa de ley	Art 27, fracción IV	No	No es un pago derivado de la contraprestación por servicios, sino de una obligación patronal	Art 84 y 89
Aportaciones adicionales patronales al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	Si	Son ingresos para el trabajador. No obstante, si se otorgan como una prestación de previsión social, deben reunir los requisitos previstos para ella, además de que se sujetarán a las reglas para previsión social	Art 94, primer párrafo	No	Las que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores (prestación contractual)	Art 27, fracción III	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios y no lo recibe el trabajador	Art 84 y 89
Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	No	Exentas por disposición expresa de ley	Art 93, cuarto párrafo	No	Por disposición expresa de ley, pues se trata de una obligación patronal	Art 27, fracción IV	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 84 y 89



Prestación	ISR			Salario Base de Cotización			Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Aportaciones a la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la realizada a la cuenta individual de Retiro	No	Exentas por disposición expresa de ley	Art 93, tercer párrafo	No	No son un ingreso para el trabajador	Art 27, primer párrafo	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios, sino una obligación de ley	Art 84 y 89
Becas educacionales y educativas para los trabajadores	No	Al tratarse de una prestación de previsión social se sujetará a las reglas que la regulan	Art 93, fracción VIII, IX y penúltimo párrafo	No	No es una contraprestación por los servicios prestados	Art 27, primer párrafo	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 84 y 89
Bono o premio de productividad por cumplimiento de parámetros cualitativos	Si	Representa una remuneración directa al trabajo prestado	Art 94, primer párrafo	Si	Al ser una percepción entregada al trabajador por su servicio	Art 27, primer párrafo y Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS	No	Es un pago relacionado con la calidad del servicio prestado más no es parte de la contraprestación por los servicios	Art 84 y 89
Cantidades aportadas para planes de pensiones	No	No es un ingreso para el trabajador		No	Por disposición expresa de ley	Art 27, fracción VIII	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios, pues el trabajador no los recibe sino hasta que se da el supuesto para su cobro	Art 84 y 89
Cantidades otorgadas para fines de carácter sindical	No	No es un ingreso para el trabajador		No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 27, fracción II	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 84 y 89
Comisiones	No	Es una contraprestación por el trabajo realizado	Art 94, primer párrafo	Si	Son salario, según el artículo 289 de la LFT	Art 27, primer párrafo	Si	Son parte del salario	Art 84, 89 y 289
Compensaciones	Si	Son una remuneración al trabajo	Art 94, primer párrafo	Si	Tienen la misma naturaleza que el salario	Art 27, primer párrafo	Si	Es un concepto remunerativo	Art 84 y 89
Subsidio para el empleo pagado	No	No son acumulables ni forman parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado		No	Se sigue el mismo criterio que para el ISR	Art 27, primer párrafo	No	Se sigue el mismo criterio que para el ISR	Art 84 y 89
Cuota diaria y/o salario diario, inclusive salario mínimo	Si	Es la contraprestación por la prestación de servicios	Art 94	Si	Es la base salarial	Art 27 primer párrafo	Sí	Es la base salarial	Art 84 y 89
Cuota obrera pagada por el patrón al IMSS	No	Prestación exenta por Ley	Art 93, fracción XII	No	No integra para los trabajadores que perciban un salario mínimo. Para los demás trabajadores también aplica lo anterior, de lo contrario se generaría un círculo vicioso	Art 27, primer párrafo fracción IV y 36 y Acuerdo 1899/82 del Consejo Técnico del IMSS	No	No es una contraprestación por los servicios	Art 84 y 89



Prestación	ISR			Salario Base de Cotización			Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Despensa en vales o en especie onerosa	No	Siempre y cuando se sujete a las reglas generales de las prestaciones de previsión social	Art 93, fracción VIII, IX y penúltimo párrafo	No	Siempre y cuando su importe no rebase del equivalente al 40 % de la UMA. En caso contrario, el excede integrará	Art 27, fracción VI y Acuerdo 495/93 del Consejo Técnico del IMSS	No	No es una contraprestación por los servicios	Art 84 y 89
Despensa en vales o en especie gratuita	No	Ídem a la onerosa	Art 93, fracción VIII, IX y penúltimo párrafo	No	Ídem a la onerosa		No	Ídem a la onerosa	Art 84 y 89
Despensa en efectivo	Si	La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que esta prestación no es un gasto de previsión social, por lo tanto estará gravada para el trabajador	Art 94	No	Ídem a la despensa en vales o en especie		No	Ídem a la despensa en vales o en o	Art 84 y 89
Día de descanso laborado	No	Quienes perciban el salario mínimo no pagarán ISR por este. En los demás casos solo se exentará el 50% de este ingreso siempre que dicha exención, adicionada a la correspondiente a horas extras laboradas en la misma semana no exceda del equivalente a 5 UMA	Art 93, fracción I	Si	Retribuye el trabajo prestado	Art 27, primer párrafo	No	Porque se trata de pagos eventuales	Art 84 y 89
Gratificación anual o aguinaldo	No	Exento hasta el equivalente a 30 veces la UMA	Art 93, fracción XIV	Si	Tiene el carácter de retributivo	Art 27, primer párrafo	Si	Es un pago retributivo y de tracto sucesivo	Art 84 y 89
Gratificaciones especiales	Si	Se otorgan en relación con el trabajo prestado	Art 94	Si	Tiene el carácter de retributivo	Art 27, primer párrafo	Si	Tiene el carácter de retributivo	Art 84 y 89
Préstamos a trabajadores	No	No son objeto del impuesto por no ser ingreso para el trabajador		No	No es un pago por la prestación de servicios	Art 27, primer párrafo	No	No es un pago por la prestación de servicios	Art 84 y 89
Prima dominical	No	Hasta el equivalente a una UMA por cada domingo laborado, por el excedente se pagará el ISR	Art 93, fracción XIV	Si	Sí integra	Art 27, primer párrafo	Si	Se paga por los servicios prestados	Art 84 y 89
Habitación gratuita	No	El gasto o la inversión deberá ser deducible para el empleador si se: presenta ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso en donde se manifieste.	Art 28, fracción XIII y 93, fracción XIII y IX; y 6o del RLISR; ficha de trámite	Si	Se integrará 25% del salario cuota diaria del trabajador	Art 27, fracción V y 32	No	No se trata de una contraprestación por los servicios	Art 84 y 89



Prestación	ISR			Salario Base de Cotización			Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Pagos efectuados a personas discapacitadas (salario)	Sí	Es la contraprestación por el servicio prestado.	Art 94	Sí	Es la contraprestación por el servicio que se presta	Art 27, primer párrafo	Sí	Es la contraprestación por el servicio prestado	Art 84 y 89
Honorarios y comisionistas mercantiles asimilados a salarios	Sí	No son pagos por la prestación de un servicio personal subordinado; sin embargo, se pagará el ISR por estos conforme al capítulo de salarios	Art 94, fracción IV, V y VI	No	No provienen de una relación laboral	Art 27, primer párrafo y	No	No provienen de una relación laboral	Art 8, 10, 84 y 89
Gastos de representación y viáticos	No	Siempre que sean erogados en servicio del patrón y estén amparados con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales. Podrá no comprobarse con documentación de terceros hasta un 20 % del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio, cumpliendo los requisitos previstos en el RLISR	Art 93, fracción XVII; y 152 del RLISR		Se trata de instrumentos de trabajo. No obstante, si no son comprobados como tales, sí integrarán pues se convierten en una gratificación.	Art 27, primer párrafo	No	Se trata de instrumentos de trabajo	Art 84 y 89
Instrumentos y materiales de trabajo (incluye servicio de transporte o reembolso de gastos o entrega de vales de gasolina cuando se utilizan en el desarrollo de las actividades)	No	Cuyo monto diario no supere el equivalente de nueve veces la UMA. Por el excedente se pagará ISR	Art 94, fracción IV	No	Al momento en que son percibidas por el trabajador, este ya no presta servicios (se otorga como consecuencia de la terminación laboral)	Art 27, primer párrafo	No	Al momento en que son percibidas por el trabajador, este ya no presta servicios	Art 84 y 89
Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro u otras formas de retiro	No	No representan un ingreso para el trabajador	Art 94, último párrafo	No	No representan un pago por los servicios, porque el empleador se encuentra obligado a proporcionar dichos implementos a los trabajadores	Art 27, fracción I	No	No representan un pago por los servicios, porque el empleador se encuentra obligado a proporcionar dichos implementos a los trabajadores	Art 132, fracción IIIº
Pagos por terminación de la relación laboral (prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros pagos de naturaleza análoga)	No	Hasta por un monto equivalente a 90 veces la UMA por todos los conceptos, por cada año de servicios (cada fracción de más de seis meses se considera año completo). Por el año excedente se cubrirá el impuesto	Art 93, fracción XIII	No	Se cubren por terminación de la relación laboral, no por servicios prestados	Art 27, primer párrafo	No	No derivan de la prestación de servicios si no de la conclusión del vínculo laboral	Art 84 y 89



Prestación	ISR			Salario Base de Cotización			Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones (no provenientes de una relación laboral)	Sí	No son pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, sin embargo se pagará el ISR por estos conforme al capítulo de salarios	Art 94, fracción III	No	No son pagos derivados de una relación laboral	Art 27, primer párrafo y 12, fracción I	No	No son pagos derivados de una relación laboral	Art 8, 10, 84 y 89
Premio por asistencia	Sí	La ley no prevé una exención para este tipo de ingresos	Art 94, primer párrafo	No	Siempre que no rebase el 10% del salario base de cotización (SBC). De ser mayor, sólo se integrará el importe excedente	Art 27, primer párrafo fracción VII y Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 84 y 89
Premio por puntualidad	Sí	La ley no prevé una exención para este tipo de ingresos	Art 94, primer párrafo	No	Ídem que el premio por asistencia	Art 27, primer párrafo fracción VII y Acuerdo 496/93 del Consejo Técnico del IMSS	No	No es un pago derivado de la contraprestación de servicios	Art 84 y 89
Premios obtenidos en rifas o sorteos celebrados por el patrón (por ejemplo; el día de la madre, fiesta de fin de año, etc.)	No	Hasta el equivalente a 15 veces la UMA		No	Sí integra porque se trata de una prestación superditada a la prestación del servicio	Art 27, primer párrafo	No	No son pagos por la prestación de servicios subordinados	Art 84 y 89
Prima vacacional	No	No son pagos por la prestación de servicios subordinados	Art 93, fracción XIV	Sí	No son pagos por la prestación de servicios subordinados	Art 27, primer párrafo	Sí	Se paga en función de los servicios prestados	Art 84 y 89
Pago de los días de vacaciones no disfrutados (sólo procede su pago al término de la relación laboral)	Sí	Es un pago de salario	Art 94	Sí	Es un pago de salario	Art 27, primer párrafo	Sí	Es un pago de salario	Art 84 y 89
Seguros de gastos médicos o de vida	No	Cuando se otorguen de forma general a favor de todos los trabajadores. Para primas de seguros de vida; los beneficios a cubrir deben ser la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para efectuar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en parcialidades	Art 27, fracción XI, sexto párrafo y 93, fracción VIII y IX y último párrafo	No	Cuando se contraten como seguro de grupo o global, porque la relación contractual se da entre la institución aseguradora y el patrón aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares	Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico del IMSS	No	No es parte de la contraprestación por los servicios prestados	Art 84 y 89



Prestación	ISR		Salario Base de Cotización				Salario Integrado para Indemnización por despido		
	gravado	comentarios	LISR	Integra	comentarios	LSS	Integra	comentarios	LFT
Propinas	Sí	El artículo 346 de la LFT establece que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador. Por ello, las propinas que les sean concedidas, deben ser consideradas por el empleado para efectuar el cálculo y retención del impuesto	Criterio normativo del SAT 43/ISR/N, Anexo 7 de la RMF 2017	Sí No	Sí, cuando son pactadas y pagadas en salas de banquetes y eventos especiales, o bien otorgadas a través de vouchers y por pagos mediante tarjetas de créditos. No integran si no son determinadas o determinables, conforme a los artículos 346 y 347 de la LFT	Acuerdo 10682 del Consejo Técnico del IMSS	Sí tNo	Se considerará o no conforme a los mismos lineamiento que para el IMSS	Art 346 y 347
Reembolso de gastos funerarios	No	Cuando sean concedidos de manera general, de acuerdo con las leyes, contratos de trabajo o al amparo de un plan de previsión social	Art 93, fracción VI y último párrafo	No	Se trata de una prestación de previsión social otorgada cuando de manera eventual se presenta el supuesto	Art 27, fracción II	No	No es un pago derivado de la prestación de servicios	Art 84 y 89
Horas extras, las primeras nueve horas a la semana (tres horas diarias no más de tres veces a la semana)	No	En su totalidad para quienes perciban el salario mínimo. En los demás casos sólo el 50% siempre que dicha exención, adicionada a la correspondiente al día de descanso laborado no sea mayor al equivalente de 5 veces la UMA	Art 93, fracción I	No	Por encontrarse dentro de los márgenes permitidos por la LFT	Art 27, fracción IX y 66 de la LFT	No Sí	No, siempre que sean de forma esporádica. Cuando s permanente, los tribunales le han otorgado la connotación de salario por tanto integran	Art 84 y 89
Horas extras que exceden las primeras nueve horas de la semana	Sí	Por exceder de los límites establecidos en la LFT	Art 93, fracción I	Sí	Porque rompe los márgenes permitidos por la LFT	Art 27, fracción IX y 66 de la LFT	No Sí	Ídem que en el caso anterior	Art 84 y 89

El artículo 70. de la LISR, en su quinto párrafo define a la previsión social como las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, cuyo objeto es satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

Para que los empleadores puedan deducir estas erogaciones, deben concederlas en forma general a todos los trabajadores (artículo 27, fracción XI de la LISR).

En lo que concierne a los trabajadores, dichas prestaciones estarán exentas en su totalidad si la suma de ellas más los ingresos por salarios no exceden del equivalente a siete veces la UMA elevada al año (artículo 93, fracciones VIII y IX y su penúltimo y último párrafos de la LISR).

En el supuesto de que sean superiores, solo se exentará hasta el equivalente a una UMA elevada al año. Por el excedente se

III. Seguridad Social

A. Cómo localizar el NSS de los trabajadores

Al momento de contratar a un trabajador, uno de los datos primordiales que el patrón requiere para comunicar su reingreso de aquel ante el Seguro Social y se beneficie de las prestaciones de los cinco seguros que otorga el Instituto en su Régimen Obligatorio es el **Número de Seguridad Social (NSS)**.

Al contar con el NSS correcto del trabajador de que se trate, le permitirá a las empresas realizar adecuadamente el pago de las cuotas obrero-patronales.

Sin embargo, se presentan ocasiones en que los subordinados desconocen cuál es su NSS, por lo que el IMSS ha puesto a disposición el trámite de manera gratuita en línea diseñado para localizar tal dato. A continuación se describen los pasos a seguir para tal efecto:

1. Ingresar a esta página y pulsar la opción DERECHOHABIENTES, PENSIONADOS Y PÚBLICO EN GENERAL





2. Seleccionar la opción *Empleo*



3. Presionar el botón *SERVICIOS EN LÍNEA* y dar clic en *Solicitud de Número de Seguridad Social*

ETAPA DE LA VIDA: EMPLEO

PASO 2: SELECCIONA UNA CATEGORÍA

TRÁMITES **SERVICIOS EN LÍNEA** SALUD PRESTACIONES Y BENEFICIOS

PASO 3: ELIGE LA FICHA DESEADA

Escritorio Virtual
Ahora desde el Escritorio Virtual podrás solicitar o recuperar tu Número de Seguridad Social, consultar si están vigentes tus derechos en el IMSS, registrar a tu familia y cambiarte de clínica.

Realiza la Consulta de Inconformidades
Derechohabientes y patrones pueden consultar el estatus de su inconformidad por Internet. Lo único que necesitan es ingresar el número de expediente, elegir el tipo de inconformidad, anotar Número de Seguridad Social (NSS) y dar click para enviar. De este modo, en unos días podrán recibir respuesta en el correo electrónico que proporcionaron.

Reporte de Semanas Cotizadas del Asegurado
Con el Reporte Informativo de Semanas Cotizadas del Asegurado, podrás conocer el número de semanas cotizadas en el Instituto, nombre y razón social de tus 5 anteriores patrones y la fecha de tus altas y bajas en el IMSS.

Solicitud de Número de Seguridad Social
Ahora puedes solicitar tu Número de Seguridad Social a través de Internet, es rápido y fácil. Solo sigue las instrucciones.



4. Pulsar en *Sigue las instrucciones para iniciar tu trámite*

SOLICITUD DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

INTRODUCCIÓN



El Número de Seguro Social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; Las prestaciones en especie y en dinero se te otorgarán cuando hayas cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

- 1 Tener a la mano tu CURP.
- 2 Tener una cuenta de correo electrónico personal.
- 3 **TRÁMITE DIGITALIZADO**
Sigue las instrucciones para iniciar tu trámite.

5. Capturar la Clave Única de Registro de Población (CURP) del trabajador, así como su correo electrónico y su confirmación e ingresar los caracteres de la imagen desplegada, y posteriormente pulsar el botón *Continuar*

Asignación o localización de NSS



Para realizar la consulta o asignación de tu Número de Seguridad Social (NSS), debes tener a la mano:

- CURP
- Correo electrónico válido, el cual será asociado a tu CURP

CURP*:

¿No te sabes tu CURP? [Consúltala aquí.](#)

Correo electrónico*:

Confirma tu correo electrónico*:

Escribe las letras de la imagen que se muestre*: (usa mayúsculas y minúsculas)



* Campos obligatorios.

7. De inmediato aparecerá el NSS del subordinado y se podrá descargar su Tarjeta de Numero de Seguridad Social. Después se debe pulsar el botón *Finalizar trámite*

Tu NSS es: 39088407430

Documentos

Tu Número de Seguridad Social (NSS) ha sido enviado a tu correo electrónico.

Fecha	Fecha	Documento			
15/07/2018 07:01:10:12	27/02/2018	Numero de Seguridad Social			
15/07/2018 07:01:10:12	27/02/2018	Tarjeta de Numero de Seguridad Social			



IV. Legal

A. Contrato de Adhesión (C.A.)

Un contrato de adhesión, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un documento unilateral que se encuentra redactado únicamente por el proveedor, ya que se encarga de establecer formatos uniformes en términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, y el aceptante pueda que se adhiera a lo estipulado o no.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), es el encargado de la revisión de los contratos de adhesión ya que cuenta con el Registro Público de Contratos de Adhesión, mismo que realiza un análisis de los contratos presentados por el proveedor, revisando que todo se encuentra conforme a Ley y se protejan los derechos de los consumidores, evitando que contengan cláusulas abusivas o lesivas a los intereses de los mismos, siendo así que PROFECO pueda otorgar su registro, requerirles a los proveedores o simplemente los rechazan cuando afecta de una manera total la esfera jurídica del consumidor.



Existen modelos de contrato que ha sido publicado por la PROFECO en el Diario Oficial de la Federación o que ha sido elaborado por la Procuraduría Federal del Consumidor y que a propuesta suya o a petición del proveedor puede ser adoptado por éste; o que ha sido elaborado por una cámara de una rama comercial o industrial y propuesto para su adopción a sus agremiados y otros participantes de la industria para que pueda ser una opción más rápida.

Para el registro de los contratos de adhesión que de manera voluntaria pueda llevarse a cabo por los interesados ante las oficinas de la Procuraduría Federal del Consumidor y aun así no requieran un registro previo, tomando en cuenta que se estime que sus efectos no lesionan los intereses de los consumidores y que su texto se apega a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables para una mejor regulación de los mismos.

VI. Principales Indicadores Fiscales

A. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	ÍNDICES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Enero	131.5080	9 de febrero de 2018
Febrero	132.0090	09 de marzo de 2018
Marzo	132.4360	10 de abril de 2018

B. SALARIOS MÍNIMOS 2018

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA	PESOS
Única	\$88.36

C. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2018

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88

D. TASAS DE RECARGOS 2018

MES	MORA:	PRÓRROGA
Enero – Diciembre	1.47%	0.98%



GLG

ASESORES EMPRESARIALES

¿TIENES ALGUNA DUDA?

¡Llámanos!

(229) 989 56 00

Acude con alguno de
nuestros asesores y con
gusto te atenderemos

